

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0962-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de octubre del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 932-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2021, contenido en el Expediente n.º 438-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió declarar fundada el recurso de reconsideración y aprobar la asunción de titularidad solicitada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto del predio de 788 900,00 m² (78.89 ha), ubicado en el fundo rustico denominado Huanca Rama del distrito y provincia de Aija y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07109589 del Registro de Predios de Huaraz y anotado con CUS n.º 144368 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Resolución n.º 932-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2021 (en adelante "la Resolución"), resolvió Primero: Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego representada por la Directora General de la Oficina de Administración, Claudia Janette Salaverry Hernández y por la abogada Teresa Gisela Calderón Barragán, contra la Resolución n.º 681-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Segundo: asumir la titularidad de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 788 900,00 m² (78.89 ha), ubicado en el fundo rustico denominado Huanca Rama del distrito y provincia de Aija y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07109589 del Registro de Predios de Huaraz y anotado con CUS n.º 144368, por los fundamentos expuestos.
4. Que, sin embargo, en el visto de la resolución se consignó por error lo siguiente: El Expediente n.º 438-2020/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contra la Resolución n.º 681-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2021 (...).

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 932-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1158-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material del contenido del visto de la Resolución n.º 932-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“El Expediente n.º 438-~~2020~~/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contra la Resolución n.º 681-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2021 (...).”

Debe de decir:

“El Expediente n.º 438-~~2021~~/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contra la Resolución n.º 681-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2021 (...).”

Regístrese, Publíquese y comuníquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.